

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, marzo 02 del 2020. A despacho del señor Juez la presente actuación, con contestación de la demanda por apoderado judicial. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 210
Radicación nro. 2019-00396-00

Cali, Marzo 13 dos mil veinte (2020)

1. Se allega a la presente actuación poder para actuar, y representar a las demandadas señoras Carolina y María del Pilar Olivos Mesa; para que las represente dentro del presente asunto, igualmente allega escrito de contestación de la demanda.
2. Presenta la parte demandada en la contestación de la demanda, integración de la Litis por pasiva a la señora Isabella Olivos Ramírez, hija del demandante, aporta Registro Civil de Nacimiento.
3. De lo anterior, debe precisarse que la figura jurídica invocada por la peticionaria, no resulta aplicable a la presente actuación, pues no tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible, que imponga su comparecencia obligatoria al proceso.
4. Conforme lo expresado precedentemente y el cumplimiento de lo establecido normativamente, se tendrá a la parte demandada como Notificada de la providencia por Conducta Concluyente, notificación que se entenderá surtida desde la notificación de la presente providencia. (C.G.P. art. 301).
5. Igualmente se reconocerá personería para actuar a la doctora **MARIANA CASTAÑO OCAMPO**, como apoderado del señor **CAROLINA y MARIA DEL PILAR OLIVOS MESA**, para que las represente en la actuación procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **DECLARAR** como **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la providencia admisorio de la Demanda, a la parte demandada **CAROLINA y MARIA DEL PILAR OLIVOS MESA**, notificación que se entenderá surtida el día siguiente a la notificación del auto.
- SEGUNDO: **AGREGAR** el escrito de contestación de la demanda, para que surta sus efectos legales.
- TERCERO: **NEGAR** la solicitud de integración de litisconsorte necesario por pasiva, conforme lo expuesto en la parte motiva.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2019-00396-00

- CUARTO: **RECONÓCER** personería a la Doctora **MARIANA CASTAÑO OCAMPO**, conforme al Memorial poder que le fuera conferido.
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. _____ de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretario: 